



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 128/2019

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. Letra: RO N° 16026/2018

Ushuaia, 30 de julio de 2019

PRO-SECRETARIO CONTABLE A/C
C.P. DAVID RICARDO BEHRENS

Viene a esta Secretaría Legal el expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado: *"S/ ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA LA SECRETARIA DE REPRESENTACIÓN OFICIAL EN C.A.B.A."* a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

I- ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron a partir de la emisión de la Nota N° 238/2018, Letra: D.G.A.F. - S.R.O. del 18 de octubre de 2018 (fs. 2/3), por la que se solicitó: *"(...) autorización para iniciar trámite de adquisición de mobiliario y/o equipamiento para las nuevas instalaciones de la Secretaría de Representación Oficial en Buenos Aires, sita en calle Sarmiento 731 – CABA."*

Cabe destacar que todo el personal de la Secretaría de Representación Oficial y de las delegaciones que tienen su sede en la casa de la provincia, ejercerán sus funciones y tareas en los pisos 8, 9, 10 y 11 del nuevo inmueble adquirido (...) por lo que a fin de poder brindar los servicios óptimamente y

acorde a la calidad y estado de las nuevas instalaciones es que será necesario la compra de mobiliario, además de contemplar algunas adecuaciones espaciales para determinadas labores (...)”.

En consecuencia, se efectuó la Nota de Pedido N° 2438/2018 (fs. 7/13) y la Reserva de Crédito N° 23970/2018 (fs. 14), por la suma de pesos un millón ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho (\$ 1.089.848,00).

El 20 de noviembre de 2018 se emitió la Resolución N° 116/2018 de la Secretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía (fs. 42/52), que autorizó el llamado a Licitación Privada N° 65/2018 para la adquisición de los bienes solicitados y aprobó el pliego de bases y condiciones, incorporado como Anexo I.

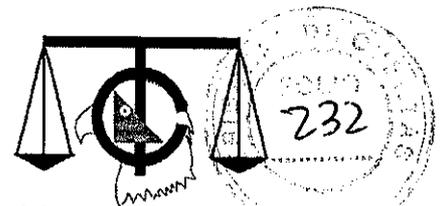
Luego, el 10 de diciembre de 2018 se procedió a realizar el acto de apertura de propuestas de la Licitación Privada N° 65/2018, celebrándose el acta respectiva (fs. 78), en la que se dejó constancia de la existencia de una oferta única (fs. 79/133), formulada por Banco Macro S.A. por la suma de pesos ochocientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta (\$ 842.250,00).

Así las cosas, tomó intervención la Comisión de Preadjudicación, emitiendo el Acta N° 65/2018 (fs. 167), que recomendó:

“(...) Pre Adjudicar a la firma Banco Macro S.A., Cuit N° 30-5001008-4 por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 842.250,00) por ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones: y no ser inconveniente para el Estado, resultando meritorio indicar que el precio resulta conveniente para el Estado (...)”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

A continuación, se remitieron las actuaciones a la Auditoría Interna que por Informe R.O. N° 1/2019 (fs. 189) realizó las siguientes observaciones y requerimientos:

"(...)1. Vistas las actividades económicas (652130 y 652120) incluidas en el Certificado de Inscripción ProTDF de la firma Banco MACRO S.A. (fs. 94) y considerando las Cláusulas Generales establecidas en el Anexo I de las causales de la RESOL-2018-116-E-GDETDF-SC#MECO en su punto 19.1 Causales de Rechazo de Ofertas inc. e) 'A criterio del Organismo Licitante, aquellas inscriptas en rubros que no guarden relación con los elementos o servicios pedidos.' se solicita que la Comisión de Preadjudicación intervenga al respecto.

2. Se requiere incorporar a las actuaciones copia fiel del Contrato de cesión en calidad de comodato, al que hace referencia la Nota DGAF – SRO N° 238/18, suscripto con el Tierra del Fuego para el uso de los pisos 8, 9, 10 y 11 del inmueble sito en la calle Sarmiento N° 731 – CABA.

3. Considerando que se estaría adquiriendo mobiliario usado se solicita intervención del área de asuntos jurídicos a fin de informar la normativa aplicable.

4. Se incorpora de fs. 184 a 187 listado proporcionado por la Dirección de Patrimonios y Seguros del Ministerio de Economía sobre el mobiliario que a la fecha se encontraría ubicado en la Secretaría de Representación Oficial del Gobierno TDF (Sector 320) se solicita informar si lo allí expuesto es correcto

(...)"


A través del Informe N° 1/2019, Letra: D.G.A.F. - S.R.O. (fs. 192/193), se dio respuesta a las consideraciones de la Auditoría Interna antes transcriptas, por lo que el 13 de febrero de 2019 (fs. 196 vta.) se consideraron subsanadas las observaciones formuladas.

Así las cosas, mediante Resolución N° 255/2019, Letra: MECO (fs. 200) se decidió aprobar el procedimiento y adjudicar la Licitación Privada N° 65/2018, a la firma Banco MACRO S.A. por la suma de pesos ochocientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta (\$ 842.250,00).

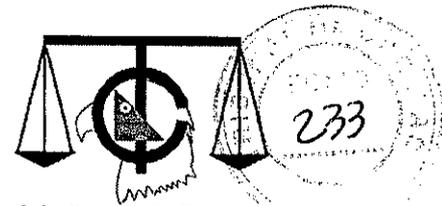
Seguidamente, las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal y en el marco del control preventivo se emitió el Acta de Constatación T.C.P. N° 17/2019, Letra: P.E. (fs. 203/206), en la que se efectuaron las siguientes observaciones:

“(...) 1. Visto que el mobiliario ofertado por el Banco MACRO S.A. se encuentra usado (fs. 87) no habiéndose previsto tal condición en el PbyC, y que el proveedor cambia el lugar de entrega Cláusula 3.1 del PbyC, la oferta del Banco Macro resulta inadmisibles, dado que se aparta de las especificaciones prevista en la Cláusula 2° y 3.1° del Anexo de la RESOL-2018-116-E-GDETDF-SC#MECO, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 674/11, Anexo I, Artículo 34 Punto 51 inciso a).

2. Visto el PROTDF de la firma Banco MACRO S.A., se verifica que la firma se encuentra inscripta en las actividades 652130 – servicios de la banca minorista y 652120 – servicios de la banca de inversión, rubros que no guardan relación con los elementos a adquirirse, incumpléndose con lo establecido en la Cláusula 19.1° del PbyC, Anexo I de la RESOL-2018-116-E-GDETDF-SC#MECO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

y lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 674/11 Artículo 34 Punto 51.
RECHAZO DE OFERTAS, Inciso e).

3. Se observa el incumplimiento de la Cláusula 5° del PbyC – Anexo I **RESOL-2018-116-E-GDETDF-SC#MECO**, dado que la oferta del Banco MACRO S.A. (fs. 79) fue recepcionada en Casa de Tierra del Fuego en CABA, no en San Martín N° 450 Piso 2° Ciudad de Ushuaia como establecía el Comunicado obrante a fs. 59.

4. Visto el acto administrativo de adjudicación obrante a fs. 200, se observa el incumplimiento al orden de sustitución de los Ministros y Secretarios de Estado previsto en el Decreto provincial N.º 1335/17 Artículo 1° Inciso 14, ello en atención que el reemplazante del Secretario R.O.C.A.B.A. es el Secretario de Desarrollo e Inversiones”.

Asimismo, se requirió incorporar la intervención del área de asuntos jurídicos de la repartición licitante, así como una constancia de mantenimiento de oferta y un informe que indique el destino del mobiliario actual de la Secretaría de Representación Oficial en Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello, tomó intervención el Director de Asuntos Jurídicos de dicha dependencia, Dr. Carlos M. BETANZO mediante el Dictamen del 10 de abril de 2019 (fs. 207/210), que en lo pertinente consideró:

“-Observación N° 1: En primer término(...) cabe destacar que no se exige como condición imperativa en el Art. 1° de la **RESOL-2018-116-E-GDETDF-SC#MECO** -Lic. Priv. N° 65/18, que dicho equipamiento sea nuevo, ni

tampoco se explicita en el Art. 1º Objeto del Pliego de Bases y Condiciones del Anexo I – Cláusulas Particulares- ni en ninguna otra parte de su articulado.

*(...) **-Observación N° 2:** Respecto a que la firma Banco Macro S.A. 'se encuentra inscripta en rubros de banca...que no guarda relación con los elementos a adquirirse' (...).*

Que conforme el Decreto Pcial N° 674/11- Punto 51º -Rechazo de ofertas – inc. e) -'queda a criterio del organismo licitante aquellas inscriptas en rubros que no guarden relación con los elementos o servicios perdidos'.

Que en el mismo sentido, dicho decreto en el Punto 5- EXCEPCIONES – Art. 34º inc. c), establece que serán admitidos sin inscripción en el Registro de Proveedores: 'i) Los propietarios de mercadería cuando se trate de personas que no se dedican habitualmente a la venta de la misma', es decir considera de forma mas benigna a aquellos que no cumplen los requisitos de inscripción en el PROTDF y son vendedores eventuales.

(...) Su aceptación como oferente inscripto en un rubro que no guarda relación con los elementos pedidos, quedó a criterio del organismo licitante que decide adjudicar dicha licitación de adquisición de mobiliario mediante RESOL-2019-255-E-GDETFD-SC#MECO de fecha 28/02/2019 a Fs. 200 al oferente Banco Macro S.A., por ajustarse a lo requerido en el pliego licitatorio.

Por lo motivos expuestos y de conformidad con la normativa aplicable citada, se concluye que la firma Banco Macro S.A., se encontraba legítimamente habilitada para participar en el llamado a Licitación Privada N° 65/18 (...).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

- *Observación N° 3: En relación al presunto incumplimiento de la cláusula 5ª del PByC del Anexo I de la RESOL-2018-116-E-GDETDF-SC#MECO, de recepción de la oferta del Banco Macro S.A. en Casa Tierra del Fuego en C.A.B.A. y no en Av. San Martín 450 – Piso 2º- Ciudad de Ushuaia, como establecía el comunicado del llamado a licitación de Fs. 59, ello no es así, por cuanto se recibió el sobre sin abrirlo para enviarlo por el bolsín del Banco Tierra del Fuego Sucursal Bs. As., tal y como podría haber sido remitido por cualquier otro servicio postal público o privado, lo cual no invalida el llamado a licitación (...)*".

Luego, la Subsecretaria de Coordinación y Articulación Política Representación Oficial de Tierra del Fuego en C.A.B.A., Lic. María Cristina TCHINTIAN por Nota del 7 de mayo de 2019 (fs. 211), amplió las respuestas dadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos y, en particular, respecto de la Observación N° 4 manifestó que: "*(...) el expediente será remitido al Secretario de Desarrollo e Inversiones, Lic. Leonardo ZARA para dar paso a su actuación, y poder dar cumplimiento al orden de sustitución de Ministros y Secretarios de Estado previsto en el decreto provincial N° 1135/17 (...)*".

En consecuencia, el 28 de junio de 2019 se dictó la Resolución N° 959/2019, Letra: MECO, que dejó sin efecto su similar N° 255/2019 que transgredía la reglamentación establecida por el Decreto provincial N° 1335/2017, de acuerdo en lo expuesto en el la Observación N° 4 del Acta de Constatación N° 17/2019, Letra: P.E. A su vez, se dio cumplimiento a los restantes requerimientos.

En ese contexto, se remitieron nuevamente las actuaciones a este Órgano de Control Externo, emitiéndose la Nota Interna N° 1549/2019, Letra: T.C.P. -S.C. que solicitó la intervención de esta Secretaría Legal a fin de reunir los elementos necesarios para decidir en relación al levantamiento o mantenimiento de las observaciones realizadas al presente procedimiento de contratación.

II- ANÁLISIS

A partir de los antecedentes relatados, corresponde abocarse al examen de las observaciones formuladas en el Acta de Constatación N° 17/2019, Letra: P.E. y el descargo efectuado por la repartición contratante.

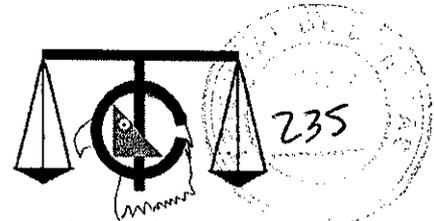
En primer término, debe analizarse la admisibilidad de la oferta presentada por el único oferente de la Licitación Privada N° 65/2018, en cuanto propuso la venta de mobiliario usado.

Al respecto, cabe tener presente que el Decreto provincial N° 674/2011, Anexo I, en el apartado 79 del artículo 34 estipula: *“(...) CONFORMIDAD DEFINITIVA. A los efectos de la conformidad definitiva se procederá previamente a la confrontación de la prestación con las cláusulas particulares, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y, en su caso, con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar.*

Cuando la contratación no se hubiere realizado sobre la base de muestras o no estuviere establecida la calidad de los elementos, queda entendido que estos deber ser nuevos, sin uso, de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminados de acuerdo con las reglas del arte (...)”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En relación a ello, cabe apuntar que la citada disposición regularía la etapa de conformidad definitiva de recepción de los bienes o servicios que ya fueron oportunamente contratados, que por orden lógico se encuentra a posterior de la actuación de la Comisión de Preadjudicación prevista en el acápite EVALUACIÓN DE OFERTAS (posterior al apartado 49) y dentro del acápite ADJUDICACIÓN, a continuación inmediata de la recepción y ubicada, como se dijo, en el apartado de conformidad definitiva.

Así, su fundamento radica en evitar que el proveedor pretenda cumplimentar su obligación mediante el suministro de productos usados, que naturalmente le insumirán un menor costo, cuando ello no fue lo requerido. Ante la ausencia de cláusulas particulares en la contratación adjudicada o muestras, la norma habilita a la Administración a exigir que los elementos sean nuevos, de primera calidad.

No obstante en la especie, el único oferente Banco Macro S.A. en la etapa de preadjudicación detalló en su propuesta el estado de los productos ofrecidos (v. fs. 87), acompañó imágenes y otorgó la posibilidad de concertar una inspección para corroborar la calidad del mobiliario.

El pliego de bases y condiciones de la contratación examinada, no especificó si los muebles ofertados debían ser nuevos o usados. En este punto, es dable advertir que por el artículo 3º de la Ley provincial Nº 1015 se establecieron los siguientes principios a los cuales debe ajustarse todo procedimiento:

"b) Concurrencia e igualdad: todo oferente de bienes y servicios tendrá acceso a participar en contrataciones públicas en condiciones semejantes a las de

los demás. La existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas queda prohibida, salvo las excepciones que por ley se dispongan;

(...) e) Eficiencia y eficacia: los bienes y servicios se deberán contratar de acuerdo a la necesidad definida, en el momento oportuno y al menor costo posible dentro de los parámetros que se requieran en cada oportunidad”.

A partir de tales premisas, puede advertirse que ante la inexistencia de pautas expresas, los eventuales proveedores podrían participar en el procedimiento ofertando bienes nuevos o usados, en tanto especifiquen la condición y calidad de los bienes en su propuesta.

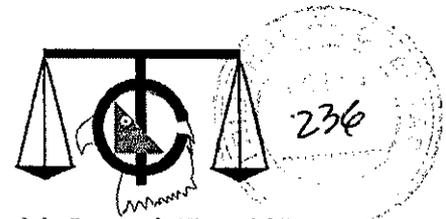
Por el contrario, si nada expresan respecto de la calidad y eventualmente resultan adjudicados, se tornaría aplicable la regulación prevista por el apartado 79 del artículo 34 del Decreto provincial N° 674/2011 y resultaría exigible la entrega de los productos con las características allí indicadas.

Una interpretación diferente, imposibilitaría a eventuales proveedores de bienes usados en buenas condiciones de conservación de pujar en la compulsa, afectándose de ese modo el principio de concurrencia, que guía todas las contrataciones públicas; lo que en última instancia, afectaría el interés público involucrado, en tanto se restringiría la posibilidad del Estado de elegir la opción más conveniente.

En tal sentido, el artículo 12 de la Ley provincial N° 1015 reza: “(...) *Criterios de Selección. La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros así como*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

los criterios y objetivos con los cuales se dispuso la contratación, como ser oportunidad, mérito y conveniencia, y demás condiciones de la oferta”.

Teniendo en cuenta que la oferta detalló la condición de los bienes ofertados y la Comisión de Preadjudicación la consideró ajustada al pliego de bases y condiciones y, a la par, conveniente a los intereses del Estado, entiendo que cabría considerar admisible la propuesta formulada.

Por lo demás, corresponde destacar que de acuerdo al apartado 66 del artículo 34, Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011, la oferta adjudicada forma parte del contrato y obliga a las partes, en tanto no se aparte de las bases de la contratación, ni imponga condiciones o restricciones para el cumplimiento de la prestación.

En cuanto al lugar de entrega de los bienes, en el Acta de Constatación con acierto se destacó que la propuesta se apartó de los términos expresos del pliego de bases y condiciones, que requería que la entrega se efectuase en calle Sarmiento N° 745, C.A.B.A. (v. fs. 45), que es la actual ubicación de la Representación Oficial de Tierra del Fuego en C.A.B.A.

En tal andarivel, cabría recordar que la Ley provincial N° 1015 también consagra entre sus principios, el siguiente: “(...) *Economía: en toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias (...)*”.

Asimismo, tal como tiene dicho la Doctrina, la garantía de razonabilidad que deriva del artículo 28 de la Constitución Nacional debe irradiar su fuerza expansiva a todos los actos estatales, incluso a los contratos que instrumentan las licitaciones (conf. COMADIRA, Julio Rodolfo. *La Licitación Pública. Nociones. Principios. Cuestiones*. Abeledo Perrot. 1era. Edición. 2010 pág. 89).

En el caso bajo análisis, el mobiliario que se pretende comprar tendrá como lugar de destino los pisos 8, 9, 10 y 11 del inmueble situado en calle Sarmiento N° 731, C.A.B.A., tal como surge de la Nota N° 238/2018, Letra: D.G.A.F. - S.R.O. que dio inicio a estos actuados.

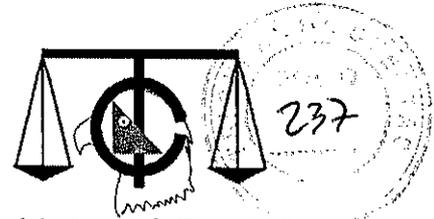
Entonces, por aplicación del principio de economía en las contrataciones públicas y teniendo en consideración las especiales circunstancias del caso, en el que los bienes se encontrarían en el efectivo lugar de destino, resultaría razonable considerar ajustada a derecho la adjudicación que se realice aceptando el lugar de entrega propuesto por el proveedor, máxime teniendo en consideración de que existe un único oferente.

En segundo lugar, en el Acta de Constatación N° 17/2019, Letra: P.E. se observó que la firma Banco Macro S.A. se encuentra inscripta en actividades que no guardan relación con el objeto de la operación.

El punto 19.1 inciso e) del pliego de bases y condiciones determinó que sería causal de rechazo de ofertas: “(...) *A criterio del ORGANISMO LICITANTE, aquellas inscriptas en rubros que no guarden relación con los elementos o servicios pedidos (...)*”; estipulación similar a la contemplada por el inciso e) apartado 51 del artículo 34, Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

La previsión establece una prerrogativa discrecional de la autoridad contratante que permite optar entre dos opciones igualmente válidas, consistentes en el rechazo o aceptación de la oferta, pese a que los oferentes se encuentren inscriptos en actividades no vinculadas con el objeto de la contratación.

La necesidad de inscripción en el rubro tiene como finalidad la comprobación de la especialización de la firma, como así, la de evitar la eventual inoponibilidad de los actos realizados por los representantes respecto de actos notoriamente extraños a su objeto social (art. 58 Ley nacional N° 19.550) entre otros.

Ello garantizaría por un lado con cierto grado de probabilidad, el eventual cumplimiento de la obligación asumida en el contrato, toda vez que permitiría presumir que la empresa cuenta con disponibilidad del producto adquirido y, por el otro, en caso de incumplimiento, la responsabilidad subsidiaria de la oferente.

Así, resultaría razonable que se habilite a la repartición licitante a obviar dicha exigencia, cuando en el caso particular y previo análisis se consideren cumplimentados los fines de la norma u otorguen otras razones que lo justifiquen razonablemente.

Tal es el caso que estamos analizando, en el que resultaría razonablemente acreditado que los bienes ofertados se encuentran disponibles en el inmueble que será utilizado por la Representación Oficial de Tierra del Fuego en

C.A.B.A. y, en consecuencia, quedaría en principio un margen muy reducido para un eventual incumplimiento.

Ese es el sentido en el que se orienta el Decreto provincial N° 674/2011 cuando también dispone: “**ARTÍCULO 34 (...) 5. EXCEPCIONES (...)** c) *Serán admitidos sin inscripción en el Registro de Proveedores (PROTDF): i. Los propietarios de la mercadería cuando se trate de personas que no se dedican habitualmente a la venta de la misma (...)*”.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabría recomendar al órgano licitante que en adelante se procure motivar con mayor detalle, las decisiones de tipo discrecional que adopte; en el caso, la opción de admitir la oferta por parte de una firma inscripta en rubros que no guardan relación con los elementos pedidos.

La tercera observación efectuada en el Acta de Constatación N° 17/2019 radicó, en que la oferta del proponente preadjudicado fue recepcionada en la sede de la Representación Oficial de Tierra del Fuego en C.A.B.A. y no en la ubicación establecida en el llamado a licitación (v. fs. 59).

En torno a este punto, cabría poner de relieve que ni la reglamentación vigente ni las cláusulas particulares de la contratación establecen en forma expresa que la presentación de la propuesta en una repartición distinta de la indicada en el pliego implique su rechazo.

El apartado 49 del artículo 34, Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011 solo determina que no serán admisibles las ofertas presentadas con posterioridad al inicio del acto de apertura de propuestas. Ello es así, a fin de impedir que los eventuales oferentes puedan preparar distintas ofertas y una vez



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

conocidos los términos de los competidores, presentar aquella que resulte más ventajosa. Se busca así proteger la igualdad y la concurrencia como principios fundamentales de la contratación pública.

Sin embargo, en el caso analizado la firma Banco Macro S.A. resultó ser la única proponente, por lo que no se encontrarían reunidos los elementos para excluirlo de la puja, en tanto en ningún caso habría podido afectar los derechos de terceros.

A lo que cabría añadir que, de acuerdo a los cargos impuestos al sobre que contenía la oferta, la presentación se habría hecho con anterioridad a la fecha y hora límites fijados en el llamado a licitación.

En el mismo sentido al criterio aquí sustentado, se dijo: *"(...) en Dictámenes, 251:80 se relativizó la tardanza en el caso de un único oferente; se expresó 'La importancia de cumplir con las pautas de hora de presentación de la oferta se responde con la necesidad de preservar la igualdad entre todos los eventuales oferentes y de evitar que alguno de ellos pueda gozar de ventajas en detrimento del resto. No obstante, esas consideraciones pierden importancia cuando existe un oferente único, la tardanza no resulta significativa y median además razones atendibles que puedan justificar esa demora'"* (RODRIGUEZ, María José. *Reglamento de contrataciones de la Administración Nacional*. Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma. 1Era. edición. 2013. pág. 99).

Por último, en relación a la observación N° 4, de acuerdo a las constancias del expediente por Resolución N° 959/2019, Letra: MECO, se habría dejado sin efecto su similar N° 255/2019. Ello a fin de emitir el acto de acuerdo al

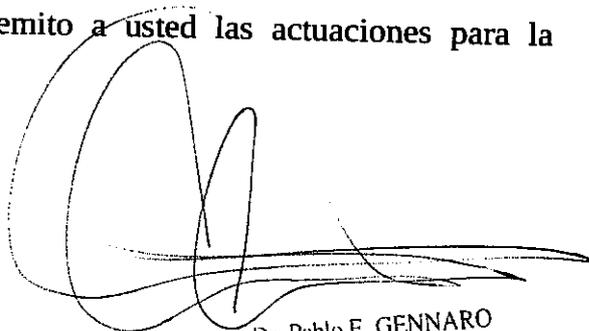
orden de sustitución de funcionarios previsto por el Decreto provincial N° 1335/2017, por lo que entiendo que la observación sería subsanada.

III- CONCLUSIÓN

A partir del análisis precedente entiendo prudente concluir, que sin perjuicio de las recomendaciones efectuadas, las transgresiones normativas detectadas por la Auditora que fueron analizadas a la luz de la normativa expuesta y bajo el prisma de los principios rectores de las contrataciones administrativas, no tendrían la entidad suficiente para obstar la continuidad de las actuaciones a criterio del suscrito.

Sin perjuicio de ello, entiendo prudente resaltar un punto que a mi entender y mas allá que no fue objetado sí resulta relevante: No se encontraría acreditada la propiedad de los bienes ofertados por el oferente, que entiendo resultaría necesaria en el caso particular, atento a tratarse de bienes usados y surgir de las constancias del expediente, que los mismos se encontraban previamente a la realización de la oferta en el edificio público de destino final, lo que trae dudas a la propiedad de los mismos.

En función de lo expuesto, remito a usted las actuaciones para la prosecución del trámite.



Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia